



*Municipalidad de Rosario*

## **RESOLUCION N° 1592**

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 30 de noviembre de 2023.-

### **VISTO**

La Ordenanza N° 10.567 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 09 de noviembre de 2023, ingresada al Departamento Ejecutivo en fecha 15 de noviembre de 2023 bajo el expediente N° 39348-C-2023;

### **Y CONSIDERANDO**

Que por la misma, se propone modificar la Ordenanza N° 7571/2003, en sus arts. 1º, 2º, 3º y 6º respectivamente, y consecuentemente se ha procedido a requerir opinión a las áreas que tienen directa injerencia en dicha cuestión por sus conocimientos y labor diaria,

Que la Administración General del Tribunal Municipal de Faltas considera que en relación a las modificaciones del art. 2 inc. a), resultaría aconsejable definir con mayor precisión qué eventos serán considerados como "espectáculos de fuegos artificiales visuales", teniendo en cuenta la amplitud de sujetos alcanzados en la disposición ("particulares e instituciones públicas o privadas"). Que el legislador no ha determinado si para considerarse configurada la excepción prevista, será exigible al particular y/o institución organizadora, contar con autorización alguna debidamente emitida por parte de la autoridad de aplicación y/o en su defecto, notificación previa. Téngase presente que, en la legislación comparada y citada en los considerandos (Ord. 12.429 de la ciudad de Santa Fe), dicho requisito se encuentra expresamente previsto (art. 4º). Del mismo modo, es aconsejable reglamentar las condiciones espacio – temporales en las que será procedente la realización de dichos eventos (días, horarios, lugares, etc.). Para más, atendiendo a la teleología de la norma, teniendo en cuenta que el art. 1º hace referencia a un conjunto diverso de artificios pirotécnicos ("(...) de efectos visuales, audibles o mecánicos..."), y que la excepción del art. 2º, conforme su redacción, no los distingue y por ende en base a una interpretación exegética podría entenderse que los incluye a todos ("(...) la utilización de los artefactos pirotécnicos..."), hubiera sido conveniente una redacción cerrada, a modo de ej: "a) particulares e instituciones públicas o privadas en tanto utilicen artificios pirotécnicos de efectos únicamente visibles y lo fuera en el marco de la organización y realización de espectáculos debidamente autorizados por el organismo de aplicación",

Que la Secretaría de Control y Convivencia respecto a la excepción establecida en el Artículo 2º de la citada ordenanza, la cual modifica el mismo artículo de la Ordenanza N° 7.571, expresa que debería hacerse una minuciosa aclaración en relación a cuál es el marco de la organización y

realización de espectáculos de fuegos artificiales visuales y no audibles, siempre en consonancia y entendiendo que el espíritu de la ordenanza, de acuerdo a los considerandos esgrimidos, tiende a la protección de personas con condiciones del espectro autista, hipersensibilidad auditiva, discapacidad intelectual, problemas de salud mental, etc; quienes son más sensibles a los estímulos externos, puedan ser estos: sonoros, visuales, como así mismo olfativos. En tanto, a la utilización de los fuegos artificiales visuales que se menciona en el Inc. a) del Artículo 2º, debiera dejarse perfectamente establecido que los mismos deberán ser solo visuales, sin ningún resabio de artefacto pirotécnico que pudiera producir un efecto audible. Asimismo, considera que se deberían llevar adelante todas las acciones tendientes a verificar que estos artefactos a los que se aluden no cuenten con carga pírca, dado que exigirían una especial atención, autorización y seguimiento por parte de personal idóneo, competente y capacitado a tal fin,

Por otra parte, respecto a la modificación propuesta para el Artículo 3º de la Ordenanza N° 7.571 es importante destacar que la Dirección General de Registración e Inspección de Comercios e Industrias, no existe como tal en el ámbito de este municipio. Sino la "Dirección General de Inspección de Industrias, Comercio y Servicios" la cual depende de la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario, que tiene como misión, inspeccionar los comercios según el rubro habilitado por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, la cual es la encargada de autorizar y habilitar los diferentes rubros, de acuerdo a los requisitos establecidos para cada uno de ellos. Por tanto, no es competencia de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercio y Servicios autorizar la comercialización y/o tenencias de artificios pirotécnicos destinados a producir efectos visibles, ya que esa autorización dependerá del rubro que se habilite. En cuanto al Artículo 3 de la Ordenanza N° 10.567 manifiesta que para el ejercicio de toda actividad pirotécnica, periódicamente los usuarios deberán informar a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), todas las operaciones de producción, compra, venta y uso de pirotecnia, mediante documentación solicitada por tal ente. Además, las medidas de seguridad a tener en cuenta para la guarda de dicho material pirotécnico son también reguladas y establecidas por el mencionado organismo,

Toda la opinión vertida en la presente, entiende preservar el espíritu último de la presente ordenanza la cual pretende contemplar las razones expuestas en los considerandos sobre las solicitudes de "TGD Padres TEA", instituido por grupos de padres autoconvocados que brindan su tiempo libre en pos de una mejora de calidad para sus hijos con autismo, sino también a personas con discapacidad intelectual, o con estrés post traumático como veteranos de guerra en quienes pueden reactivar recuerdos muy vividos y angustiantes. También, entendiendo, podría contemplarse a los animales, debiendo considerarse la opinión experta en la materia,



*Municipalidad de Rosario*

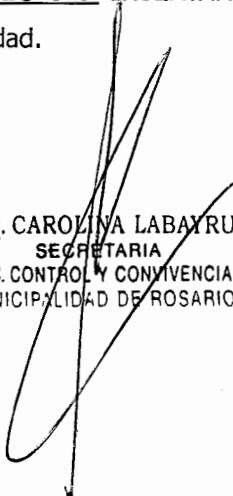
Que por lo expuesto y en uso de las atribuciones previstas por el Artículo 41º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 (t.o.),

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

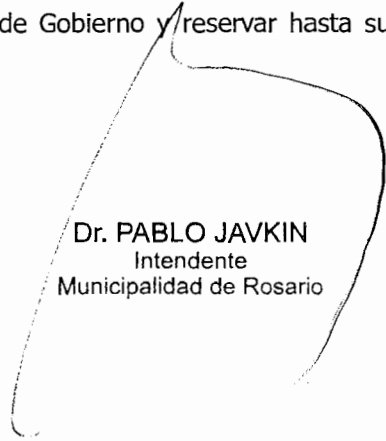
**ARTÍCULO 1º.-** OBSERVAR en legal tiempo y en forma parcial la Ordenanza N° 10.567, en sus artículos 2º y 3º, en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes.


**ARTÍCULO 2º.-** REMITIR atento mensaje de estilo a la Sra. Presidenta del Concejo, María Eugenia Schmuck, acompañado por fotocopia autenticada del presente acto dispositivo.

**ARTÍCULO 3º.-** INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno y reservar hasta su oportunidad.

  
Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario